



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA Herrera Carrera

000011

## SESIÓN NO PRESENCIAL N° 687/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves 25 de octubre de 2018

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 25 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión N° 687/18, contándose con la participación del señor Rafael Muenta Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Víctor Revilla Calvo y el señor Jesús Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Cabe indicar que el señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos del Orden del Día, concernientes a la conformación de Cuerpos Colegiados Ad hoc para las reclamaciones presentadas entre una empresa que brinda servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaria del Consejo Directivo.

### I. ORDEN DEL DÍA

#### I.1. Conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL

Mediante Memorando N° 0915-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 407-ST/2018 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el proyecto de resolución respecto de la Conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento de OSIPTEL), señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000012

El inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Controversias), establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo Directivo mediante Resolución N° 134-2018-CD/OSIPTEL de fecha 8 de junio de 2018 ha aprobado el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL.

La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición suscrito con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

*MT*  
Estando la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación.

#### **Acuerdo 687/3277/18**

Visto el Memorando N° 407-ST/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- V*
- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL.
  - Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:
- GP*  
*mn*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000013

- José Luis Luna Campodónico, quien lo presidirá
  - Laura Montalvo Mundaca
  - Jorge Francisco Li Ning Chaman
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**1.2. Conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. – Hidrandina S.A.**

Mediante Memorando N° 0914-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 408-ST/2018 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el proyecto de resolución respecto de la conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. – Hidrandina S.A.

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento de OSIPTEL), señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.

El inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Controversias), establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo Directivo mediante Resolución N° 154-2018-CD/OSIPTEL de fecha 5 de julio de 2018 ha aprobado el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. – Hidrandina S.A.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000014

La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición suscrito con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. – Hidrandina S.A. y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

Estando la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. – Hidrandina S.A. relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación.

*MS*

#### Acuerdo 687/3278/18

Visto el Informe N° 408-ST/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. – HIDRANDINA.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:

- José Luis Luna Campodónico, quien lo presidirá
- Laura Montalvo Mundaca
- Jorge Francisco Li Ning Chaman

- V*
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.
- [Signature]*

#### 1.3. Conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la

4



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA Herrera Carrera

000015

**Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ENSA**

Mediante Memorando N° 0912-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 410-ST/2018 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el proyecto de resolución respecto de la conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ENSA

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento de OSIPTEL), señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.

*MF*

El inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Controversias), establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo Directivo mediante Resolución N° 155-2018-CD/OSIPTEL de fecha 5 de julio de 2018 ha aprobado el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ENSA.

*V*

La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición suscrito con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ENSA y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

*4*

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

*an*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000016

Estando la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ENSA relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación.

#### Acuerdo 687/3279/18

Visto el Memorando N° 912-GG/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – ENSA.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:
  - José Luis Luna Campodónico, quien lo presidirá
  - Laura Montalvo Mundaca
  - Jorge Francisco Li Ning Chaman
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

#### I.4. Conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ENOSA

Mediante Memorando N° 0916-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 412-ST/2018 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el proyecto de resolución respecto de la conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ENOSA

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento

6



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000017

General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento de OSIPTEL), señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.

El inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Controversias), establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo Directivo mediante Resolución N° 0153-2018-CD/OSIPTEL de fecha 5 de julio de 2018 ha aprobado el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ENOSA.

*MA*  
La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición suscrito con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ENOSA y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

*Y*  
Estando la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ENOSA relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000018

los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación.

### Acuerdo 687/3280/18

Visto el Memorando N° 412-ST/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ELECTRONOROESTE S.A.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:
  - José Luis Luna Campodónico, quien lo presidirá
  - Laura Montalvo Mundaca
  - Jorge Francisco Li Ning Chaman
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

#### I.5. Conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.- Electrocentro

Mediante Memorando N° 0917-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 413-ST/2018 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el proyecto de resolución respecto de la conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro.

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento de OSIPTEL), señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000019

El inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Controversias), establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo Directivo mediante Resolución N° 156-2018-CD/OSIPTEL de fecha 5 de julio de 2018 ha aprobado el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro.

La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición suscrito con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

Estando la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación.

#### Acuerdo 687/3281/18

Visto el Memorando N° 413-ST/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000020

- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:
  - José Luis Luna Campodónico, quien lo presidirá
  - Laura Montalvo Mundaca
  - Jorge Francisco Li Ning Chaman.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**1.6. Conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Electro Sur Este S.A.A. – ELSE**

Mediante Memorando N° 0919-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 411-ST/2018 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el proyecto de resolución respecto de la conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Electro Sur Este S.A.A. – ELSE.

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.

El inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Controversias), establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo Directivo mediante Resolución N° 143-2018-CD/OSIPTEL de fecha 19 de junio de 2018 ha aprobado el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa Electro Sur Este S.A.A. – ELSE.

10



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000021

La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición suscrito con la empresa Electro Sur Este S.A.A. – ELSE y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

Estando la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la empresa Electro Sur Este S.A.A. – ELSE relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación.

#### **Acuerdo 687/3282/18**

Visto el Memorando N° 411-ST/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Electro Sur Este S.A.A. – ELSE.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:
  - José Luis Luna Campodónico, quien lo presidirá
  - Laura Montalvo Mundaca
  - Jorge Francisco Li Ning Chaman
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

#### **I.7. Conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Proyecto Especial Olmos Tinajones**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera*  
*Carrera* 000022

Mediante Memorando N° 0913-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 409-ST/2018 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el proyecto de resolución respecto de la conformación de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la reclamación presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Proyecto Especial Olmos Tinajones.

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento de OSIPTEL), señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.

*MS*  
El inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL, establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo Directivo mediante Resolución N° 072-2018-CD/OSIPTEL de fecha 22 de marzo de 2018 ha aprobado el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y el Proyecto Especial Olmos Tinajones.

*✓*  
La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición suscrito con el Proyecto Especial Olmos Tinajones y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

Estando la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Proyecto Especial Olmos Tinajones relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

12



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000023

Según el artículo 7° del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación.

#### Acuerdo 687/3283/18

Visto el Memorando N° 409-ST/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra el Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:
  - José Luis Luna Campodónico, quien lo presidirá
  - Laura Montalvo Mundaca
  - Jorge Francisco Li Ning Chaman
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 18:25 horas se dio por finalizada la sesión no presencial del Consejo Directivo.